CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, HE TENIDO A BIEN EMITIR LAS SIGUIENTES:

NORMAS Y POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS SOBRE VACACIONES

1. Las Unidades Administrativas del Instituto de la Juventud del Estado de Baja California, de acuerdo a las necesidades del servicio, determinarán las fechas en que el trabajador tomará su período de vacaciones y para el efecto, la Coordinación de Recursos Humanos de la Subdirección de Administración y Finanzas publicará el calendario departamental durante el mes de Noviembre de cada año, así mismo informará a los trabajadores semestralmente los días de vacaciones a los que tienen derecho.

2. Los trabajadores deberán solicitar mediante el formato "Solicitud de Vacaciones" a la Subdirección de Administración y Finanzas, su período de vacaciones, señalando el día que inicia el período y el día que éste termina, obteniendo el visto bueno del Jefe inmediato.

3. La Subdirección de Administración y Finanzas será la responsable de autorizar las vacaciones, quedando el documento original en la Coordinación de Recursos Humanos para integrarlo al expediente del trabajador.

4. Los trabajadores disfrutarán de sus períodos vacacionales completos y no podrán disfrutar dos o más períodos juntos.

5. La excepción a la regla señalada en el punto anterior, consiste en que el personal de los niveles 17 al 19, en razón a las características de las funciones que realizan y a las necesidades del servicio, podrán disfrutar durante el año, de manera continua o discontinua, sus períodos vacacionales que le correspondan, con la debida autorización de su Jefe Inmediato.

6. En atención a lo dispuesto por el Contrato Colectivo de Trabajo, se precisa lo siguiente:
   a) Durante el primer año de labores no deberá disfrutarse de ningún período de vacaciones.
   b) Cumplido el año de labores, se tendrá derecho a gozar del primer período semestral de diez días hábiles de vacaciones y después de un año seis meses laborados, se tendrá derecho a gozar del segundo período de otros diez días hábiles, aumentando un día por período por cada año de servicios cumplidos hasta llegar a quince días por cada período.
   c) Después del sexto año, el período semestral de vacaciones se aumentará en dos días por cada cinco años de servicio cumplidos.

7. Si por fuerza mayor es necesario cambiar la fecha de vacaciones del trabajador después de publicado el calendario departamental, dicho cambio se hará por acuerdo entre la Unidad Administrativa a la que pertenece y el propio trabajador, mediante el trámite correspondiente ante la Subdirección de Administración y Finanzas.

8. Cuando un trabajador deje de prestar sus servicios en el Instituto de la Juventud del Estado de Baja California, tendrá derecho a que se le cubran económicamente las vacaciones no disfrutadas durante el último año de servicio o las proporcionales si el trabajador cuenta con menos de un año de servicios prestados.

TRANSITORIO

UNICO: Los presentes lineamientos surtirán sus efectos a partir de la fecha de aprobación por el Órgano de Gobierno de esta Entidad.

Mexicali, Baja California, a 28 de Septiembre de 2016.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LIC. MANUEL RUDECINDO GARCÍA FONSECA